

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Galeres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### DECRETO-LEY

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias, y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de todas clases llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, produce como consecuencia obligada en ocasiones la imposibilidad de abonar los alquileres, y, en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contrata urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Las rentas por alquileres de fincas urbanas devengadas a partir de 1.º de julio último inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurren, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos o

las casas en que éstos habitaban parcialmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcancen los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos: en este caso, la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino o a sus familiares o representantes fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación sólo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del 18 de julio último no hayan regresado a la población en que

comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—  
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 68 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ramón Esteban Alonso, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—  
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 69 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—  
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 70 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentino Castejón Muel, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—  
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 71 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Simeón Santed Cuenca, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—  
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 72 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones con-

tra D. Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

#### ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 73 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fernando Garcés Guajardo, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.971.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 134 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Leonardo Martínez Nieto, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que dentro del término

de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.972.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en superior orden dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 112 de 1935 contra Paciencia Dual Jiménez, sobre estafa, por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cito al perito don Jesús Antonio Cardiel, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de que como tal perito asista y preste declaración al acto del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Civil y le parará el perjuicio, además, a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al D. Jesús Antonio Cardiel, expido la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.978.

##### JUZGADO NUM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Faustino Clemente, vecino que fué de Sigüenza, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 60, 2.º, a fin de celebrar juicio verbal instado por D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre de Sobrinos de J. Bielsa y Fortea, sobre pago de cuatrocientas catorce pesetas con cuarenta céntimos, apercibiendo al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.979.

##### JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Faustino Clemente, vecino que fué de Sigüenza, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado (Democracia 60, 2.º) a fin de celebrar juicio verbal instado por D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre de D. Francisco Tornes, sobre pago de setecientas cuarenta y nueve pesetas, apercibiendo al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.